



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

14 DE ABRIL DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4401



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 26 DE MARZO DEL 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,524 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO), VOLUMEN 115 (CIENTO QUINCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **DOMINGO CHABLÉ LUNA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARTA MARÍA CANDELERO SÁNCHEZ Y/O MARTA CANDELERO SÁNCHEZ Y/O MARTHA CANDELERO SÁNCHEZ Y/O MARTHA MARÍA CANDELERO SÁNCHEZ**, INSTITUIDA COMO LEGATARIA, Y EL CIUDADANO **RAFAEL CHABLÉ CANDELERO**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,048 (DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO), VOLUMEN 18 (DIECIOCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **MARTA MARÍA CANDELERO SÁNCHEZ Y/O MARTA CANDELERO SÁNCHEZ Y/O MARTHA CANDELERO SÁNCHEZ Y/O MARTHA MARÍA CANDELERO SÁNCHEZ**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **RAFAEL CHABLÉ CANDELERO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR


LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 4402



Lic. Gregorio Taracena Blé

Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz

Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 25 DE MARZO DEL 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,515 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE), VOLUMEN 115 (CIENTO QUINCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **LÁZARO CONSTANTINO GARRIDO SU**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **MAURILIO GARRIDO SU**, INSTITUIDO COMO HEREDERO, Y LA CIUDADANA **MARÍA ISABEL GARRIDO REYNA**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO (**DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA**) CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,122 (OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS), VOLUMEN 191 (CIENTO NOVENTA Y UNO), DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL CIUDADANO **MAURILIO GARRIDO SU**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **MARÍA ISABEL GARRIDO REYNA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTA ÚLTIMA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



No.- 4403

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,546 CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS**, Volumen **DCCLVI SEPTINGENTESIMO QUINCUAGESIMO SEXTO**, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **MARISA MARIN VALENCIA**, el señor **DAVID MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ**, por su propio derecho **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y los señores: **PAMELA Y DAVID ANTONIO** ambos de apellidos **SÁNCHEZ MARÍN**, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 16 de MARZO del 2021.

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 4423

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

GENARO RAMOS FLORES(Demandado)
PRESENTE.

En el expediente número **91/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por el **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, con el carácter de Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, dirigido a **GENARO RAMOS FLORES**, con fecha **uno de diciembre del dos mil veinte**, se dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Como lo solicita el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado legal de la interpelante **HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en su escrito de cuenta, y por los motivos que expone, agréguese sin efecto legal alguno los edictos que exhibe; asimismo, **elabórese** de nueva cuenta, debiendo insertar el auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Segundo. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que el titular de este Juzgado es el licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

AUTO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios del demandado **GENARO RAMOS FLORES**, sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a **recoger las copias del traslado**, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **GENARO RAMOS FLORES**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA

MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

.....
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, LUZ MARPIA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, quienes ostentan ser apoderados legales de **HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos del instrumento notarial cotejado número treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho, libro novecientos sesenta y uno de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, pasado ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo titular de la notaría doscientos veintitrés de la ciudad de México, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúa también el licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis de la Ciudad de México, señalando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la CERRADA DE ERNESTO MALDA NÚMERO 118 DE LA COLONIA JOSÉ N. ROVIROSA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados ROGER AVALOS DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, SARAI LÓPEZ CHABLE, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIA, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CARDENAS, JOSE ANDRES GARCÍA GARCÍA, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De igual forma los promoventes revocan toda personalidad nombrada con anterioridad.

TERCERO. Finalmente, como lo solicita el actor y previo cotejo que se haga al mismo, hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, dejando copia simple en autos, así como constancia y firma de recibo que otorgue.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado *FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ*, con el carácter de Apoderado de la empresa *HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC*, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 24,638, de cinco de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada ROSAMARIA LÓPEZ LUGO, Notaria Público número 223 de la Ciudad de México; con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, dirigido a *GENARO RAMOS FLORES*, con domicilio para ser interpelado el identificado como número 08, lote 08 de la manzana 04, situado en el Circuito Florencia de la Privada Florencia, Fraccionamiento Las Terrazas de la Ranchería Saloya, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, interpélese por conducto del Actuario Judicial a *GENARO RAMOS FLORES*, en el domicilio señalado con anterioridad, el vencimiento anticipado del crédito por incumplimiento de pago en que ha incurrido según lo pactado, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que haga entrega al promovente licenciado *FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ*, con el carácter de Apoderado de la empresa *HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC*, de las cantidades adeudadas, así como el pago de sus accesorios, plazo contenido en la cláusula décima sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrada entre *GENARO RAMOS FLORES y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC*, en fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete y que consta en la escritura pública número 21,754, volumen 684, pasada ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, Notaria Público adscrita a la Notaría Pública número 28 de la que es titular el licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, con sede en esta Ciudad; esto en cumplimiento a la cláusula décima octava, en sus incisos a), j) y o) del capítulo tercero, contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria.

QUINTO. Asimismo se tiene a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza

número 711, segundo piso, Despacho C, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como imponerse de autos los licenciados NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, designa como Abogado Patrono al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ y toda vez que el referido profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registros que para tales fines se lleva en este juzgado, ha lugar tenerle por hecha tal designación, en términos de los preceptos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil.

SÉPTIMO. De igual forma y como lo peticiona el promovente, se le autoriza para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la

información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se archive**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Tomando en cuenta que el domicilio del interpelado *GENARO RAMOS FLORES*, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***gírese atento exhorto al Ciudadano (a) Juez (a) Civil en Turno de Nacajuca, Tabasco***, para ordene a quien corresponda, realice la diligencia de notificación al interpelado, en el

domicilio señalado en el punto PRIMERO de este auto, quedando facultado el Juez Exhortado para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del exhorto de referencia.

DÉCIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita el actor y previo cotejo que se haga al mismo, hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, dejando copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.



No.- 4424

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

MARIO ALBERTO GALVAN MARTINEZ

En el cuadernillo de incidente de liquidación, derivado del expediente número 127/2015, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, seguido actualmente por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ con el mismo carácter, en contra de MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y para el caso de que alguna de las publicaciones ordenadas deban efectuarse necesariamente en día inhábil (sábado), atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Por tanto, agréguese sin efecto legal alguno los edictos ordenados en autos, y por consiguiente expídasele de nueva cuenta los edictos ordenados en el proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno y así poder dar cabal cumplimiento al citado auto, con inserción del presente proveído.

SEGUNDO. Autorizando para recibir los citados edictos a los licenciados JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL SALVADOR



HERNÁNDEZ y LUCIA SALVADOR HERNÁNDEZ, así como al ciudadano JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ, autorización que se tiene por hecha para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer las gestiones correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha dictado en los autos del expediente principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con carácter de apoderado legal de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

Atento, a lo solicitado, y de la revisión los autos principales y de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado ahora incidentado MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por tanto, aun cuando la presente notificación tiene por objeto dar vista con el incidente de liquidación planteado al incidentado, resultaría ocioso ordenar los oficios de localización, para su notificación, toda vez que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 139 fracción II, 340, 372, 373, 374, 375, 376 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exprese lo que a su derecho convenga respecto del incidente planteado, notificación, que deberá de realizarse por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

De igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad para recibir citas y notificaciones del presente incidente y ofrecer pruebas de su parte, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por las listas que se fija en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior en términos de los artículos 139 fracción II 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, del Código en cita.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

SEGUNDO. Señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro en Villahermosa, Tabasco lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL


LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

No.- 4438

JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

- 1.- ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.- "ABC CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A DONDE SE ENCUENTRE SE LES HACE SABER.

En los autos del expediente número **573/2016**, relativo al juicio de controversia agraria, promovido por la actora **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, y en el que reclama de las demandadas "**ABC CAPITAL**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y otros, se le declare como legítima titular de la parcela 50 Z-1 P-1/1, con superficie de 2-02-31.45 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 34315, ubicada en el ejido "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Centro, Estado de Tabasco, la nulidad de la Escritura Pública número 4400, emitida el primero de noviembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número Cuatro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene rectificación de medidas y colindancias en la que los demandados pretenden incluir la superficie de la parcela antes citada, en consecuencia la nulidad de la anotación registral respecto a la escritura antes señalada, la restitución a su favor de la superficie de la parcela antes señalada, la desocupación y entrega con todas sus construcciones, usos, costumbres y servidumbre de la totalidad de la parcela multireferida, y el respeto a la posesión de la parcela señalada con antelación, por lo que, en acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó, su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos** veces dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal**, para que en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en calle Tulipanes número 301, esquina **Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital**, en el juicio agrario número **573/2016**, comparezcan a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, les reclama. **Apercibidos** que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria, y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y se declararán desiertas a su entero perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando apercibidos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal.

ATENTAMENTE

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



DTTO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO



No.- 4457

JUICIO DILIGENCIA DE ADOPCIÓN PLENA, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00738/2018, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE ADOPCION PLENA, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, promovido por **MARCELA CRISTEL HERNANDEZ LOPEZ Y GUILLERMO RAUL HERNANDEZ BECERRA**, que con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno,, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSEPH IVÁN ULIN PÉREZ**, abogado patrono de la parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, y como lo solicita el promovente tomando en cuenta que en las dependencias donde fueron ordenados los oficios para la localización de la ciudadana **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**, no se localizó a la ciudadana antes citada; esta Autoridad tiene a bien, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notificar a la ciudadana **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**, por medios de **EDICTOS** y notificar el presente proveído así como el auto de inicio de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado; para los fines de que la ciudadana **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**, se entere de la demanda promovida y comparezca ante este Juzgado, en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente notificada a juicio y empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído produzca su contestación o comparezca a otorgar su consentimiento ante este juzgado; de igual manera se requiere a la ciudadana **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**, para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado, aún las que conforme a las reglas general deban hacerse personalmente, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Se hace saber a las partes que el nuevo titular del Juzgado es el licenciado **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, en sustitución del licenciado **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, lo anterior con apoyo en el artículo 140 del Código de Proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO 738/2018

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **MARCELA CRISTEL HERNANDEZ LOPEZ Y GUILLERMO RAÚL HERNÁNDEZ BECERRA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) Acta de Matrimonio original; (4) *actas de nacimiento originales de los promoventes, y de los menores M.A.G.L. y J.R.H.H.*; (2) *copia de dos credenciales de elector;*(2) *copias de comprobante de pago, (2) originales de certificados médicos; (1) original de acta 056/2017 de guarda y custodia, expedida por el DIF Macuspana; (1) valoraciones psicológicas a nombre de los promoventes, expedidas por el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad; (1) original de trabajo social estudio socioeconómico con diecisiete fotografías a colores; y copia de los mismos;* con los cuales vienen a promover en la Vía de Procedimiento Judicial no contencioso **JUICIO DE DILIGENCIA DE ADOPCIÓN PLENA, a favor de la menor M.A.G.L.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 383, 399, 401, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 24, 28 Fracción IV, 83, 487, 488, 729, 730 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo, dése la intervención que por derecho le corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, con domicilio en la planta baja de la casa de Justicia de este Municipio y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con domicilio en la calle José María Pino Suárez número 658 de esta ciudad.

TERCERO. Se reserva de señalar fecha y hora para la ratificación del escrito de solicitud de Adopción de la menor **M.A.G.L.**, indicada en el artículo 729 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que los promoventes manifiestan bajo protesta de decir verdad que desconocen el domicilio de la progenitora **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**; en tal razón, como lo solicitan dichos promoventes gírense oficios a las siguientes dependencias:

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA, (SAPAM), con domicilio en la Calle Francisco Bates número 123 del Centro de Macuspana, Tabasco.

TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V. (TELMEX), con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Gil y Saenz de Villahermosa, Tabasco.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.) con domicilio en Esquina que forma la Avenida Alatorre y Abraham Bandala sin número, Colonia Obrera de Macuspana, Tabasco.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102, esquina con Plutarco Elías Calles de la Colonia Primero de Mayo (a un costado del velódromo de la Ciudad Deportiva) de Villahermosa, Tabasco.

Para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DIAS HABILLES** contados a partir del siguiente al que reciban el oficio en comento, si en sus archivos existe contrato alguno o información sobre el domicilio particular que haya proporcionado la ciudadana **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**.

Apercibidos que de no dar cumplimiento se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) de acuerdo a su valor diario, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; dando como resultado la cantidad de \$16,120.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Código Civil vigente en el Estado, désele vista al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para que manifieste si consiente en que tenga lugar la adopción plena del citado menor.

QUINTO. Se reserva de acordar hora y fecha para la testimonial ofrecida, hasta en tanto se a efecto la ratificación ordenada en el punto **TERCERO** del presente proveído.

SEXTO. Por otra parte, como se advierte del acta de nacimiento exhibida, que el menor de referencia en la actualidad cuenta con dos años seis meses de edad, se declara su estado de minoridad, de conformidad con el artículo 733 del cuerpo de leyes ya mencionado, en consecuencia, esta autoridad designa como tutor de la menor de identidad reservada **M.A.G.L.**, a la licenciada **MAGALY JULIETA ROSS CAMACHO**, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, con domicilio conocido en esta Ciudad, quien deberá de comparecer ante esta autoridad a protestar el cargo antes citado, a partir de las **trece horas de cualquier día hábil, previa cita con la secretaria**, a efecto de que se le confiera la tutela con intervención de la autoridad Judicial.

SEPTIMO. Téngase a los promoventes, señalando por domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 658 centro, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a la licenciada **MARIBEL OCAÑA GUZMÁN**, a quien nombra como su ABOGADA PATRONO, personalidad que se le reconoce, en virtud de tener inscrita su cédula profesional en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código en cita.

OCTAVO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo

numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a los promoventes de esta causa, para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 4458

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **205/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MELQUIADES DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, CON FECHAS CINCO DE ABRIL Y VEINTITRÉS DE MARZO AMBOS DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE ESTABLECEN:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

Punto Primero del auto de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno.

Primero. Téngase por presentado con su escrito de cuenta, al licenciado ALBERTO YPARREA ROCHE, con la personalidad reconocida en autos, mediante el cual solicita se le tenga por rectificando la medida en lo que respecta en el cardinal **NORTE** del predio motivo de las presentes diligencias, ya que por un error involuntario en el cardinal norte solo aparece 426 metros.

Congruente con lo expuesto y valorado en el punto que antecede, se procede a hacer la aclaración correspondiente para quedar de la siguiente manera.

"...AL NORTE 426.32 METROS (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS).

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Auto de inicio de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado a **MELQUIADES DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) certificado con sello original en impresión de fecha 17 de marzo del presente año, (01) constancia catastral en original de fecha 13 de enero del año actual, (01) recibo en original, (01) plano en original y (06) *traslados en copia simple*, con los que viene a promover en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO:**

respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Otra Banda Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **22,274.66 metros cuadrados o su equivalente 2-22-74-66 (DOS HECTÁREAS, VEINTIDÓS ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 426 metros (cuatrocientos veintiséis punto treinta y dos metros) con propiedad de ROSARIO MORENO DE ESCUDERO; **al SUR**: en línea quebrada, 305 metros (trescientos cinco metros) y 73.01 metros (setenta y tres punto cero un metros) con PEDRO ESCUDERO y en 152.10 metros (ciento cincuenta y dos punto diez metros) con ERNESTINA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ; **al ESTE** en tres medidas, 43.73 metros (cuarenta y tres punto setenta y tres metros) con VICENTE CORNELIO MORENO; en 10 metros (diez metros) y 111.48 (ciento once punto cuarenta y ocho metros) con el Área Perimetral perteneciente a la zona Federal del Arroyo Camoapa; y **al OESTE** en 35.60 metros (treinta y cinco punto sesenta metros) con el Área Perimetral perteneciente a la Zona Federal del Rio Mezcalapa.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **ROSARIO MORENO DE ESCUDERO, PEDRO ESCUDERO, ERNESTINA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ y VICENTE CORNELIO MORENO**, en sus domicilios ubicados en la **Ranchería Otra Banda Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio.

De igual forma, requíraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones,

apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requírasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico *ubicado en la Ranchería Otra Banda Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 22,274.66 metros cuadrados o su equivalente 2-22-74-66 (DOS HECTÁREAS, VEINTIDÓS ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS CENTIÁREAS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en 426 metros (cuatrocientos veintiséis punto treinta y dos metros) con propiedad de ROSARIO MORENO DE ESCUDERO; al SUR: en línea quebrada, 305 metros (treientos cinco metros) y 73.01 metros (setenta y tres punto cero un metros) con PEDRO ESCUDERO y en 152.10 metros (ciento cincuenta y dos punto diez metros) con ERNESTINA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ; al ESTE en tres medidas, 43.73 metros (cuarenta y tres punto setenta y tres metros) con VICENTE CORNELIO MORENO; en 10 metros (diez metros) y 111.48 (ciento once punto cuarenta y ocho metros) con el Área Perimetral perteneciente a la zona Federal del Arroyo Camoapa; y al OESTE en 35.60 metros (treinta y cinco punto sesenta metros) con el Área Perimetral perteneciente a la Zona Federal del Río Mezcalapa, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **EDISON DOMÍNGUEZ LÓPEZ, ANTONIA DOMÍNGUEZ LÓPEZ y**

MANRIQUE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial de demanda, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la **Avenida de la Juventud de la ranchería Villa Flores Segunda Sección de este Municipio, (como referencia frente a la Quinta del brujo Román).**

Téngase a la parte actora nombrando como su ABOGADO PATRONO al licenciado **ALBERTO YPARREA ROCHE**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

 LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. SANDRA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 4459

ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA.

EDICTO

En el Incidente de liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido por VIRGINIA NIETO CHABLÉ en contra de ALFONSO GUZMAN MORALES, deducido del expediente número **00245/1998**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ALFONSO GUZMAN MORALES** en contra de **VIRGINIA NIETO CHABLÉ**, con fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, se dicto un proveído que copiado a la letra establece:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano ALFONSO GUZMAN MORALES, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones en ella misma que en lo conducente dice: Incongruente a lo acordado por su señoría en el acta de diligencia levantada el pagado tres de febrero de dos mil veintiuno que no se puede llevar a cabo porque faltan los "informes" de la fijación de los avisos de las dependencias que se mencionan en dicha acta; siendo estos incongruente, ya que como se aprecia de los oficios emitidos así como del acuse de recibo de los oficios su señoría no apercibió y mucho menos concedió termino en el cual solicitara se exhibiera tal "informe" de fijación de dichos avisos, tampoco el artículo con el cual sustenta su ilegalidad e incongruente decisión siendo el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civil en vigor.

"..sin embargo, no es así debido al actor de parcialidad que esta H. Autoridad ha tenido en perjuicio del suscrito y ayudando a la incidentada en la causa, que seguramente no acudió con causa justificada a la diligencia señalada para el día tres de los corrientes pues ya estaba coludida e informada de las actuaciones ilegales que su señoría tomaría para perjudicar al que suscribe.."

Ahora bien, dígasele al compareciente que no le asiste la razón en sus manifestaciones, toda vez que este Órgano Jurisdiccional no está actuado con parcialidad con la incidentada VIRGINIA NIETO CHABLE, puesto que siempre se ha conducido bajo los principios de imparcialidad e igualdad procesal, que debe imperar en la administración de justicia, es por ello que las partes en el juicio deben conducirse con respeto hacia quienes formen parte de la relación procesal,

es decir, no significa que puedan proferir ofensas, pues las conductas que impidan mantener el orden y exigir el respeto pueden dar lugar a la imposición de medidas, tal y como lo señala el artículo 5 del Código de Proceder de la materia.

Además de la revisión a los autos se advierte que el que Juzga ha actuado conforme a las peticiones hechas por las propias partes, y si algún agravio se le ha causado las determinaciones recaídas en autos, máxime que los juzgadores se encuentran sujetos a la observancia de la totalidad de los principios que integran el derecho fundamental a la impartición de justicia, entre los que destaca el de imparcialidad, instituido como una exigencia esencial inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el deber de mantenerse ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver los conflictos judiciales sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, como condición y base protectora de todos los derechos humanos, que se expande en dos dimensiones: **1) subjetiva**, relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que, en buena medida, se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca; y, **2) objetiva**, referida a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el Juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido, por tanto si cree que este Órgano Jurisdiccional actúa beneficiando alguna de las partes tiene el derecho de promover lo que a sus intereses corresponda para que este Juzgado deje de conocer este litigio, puesto que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial.

Por lo tanto, si bien es cierto que la diligencia de REMATE señalada para las nueve horas del día tres de febrero de dos mil veinte, no se llevo a cabo y de la cual se duele, cierto es también que fue por la falta de información de las autoridades a quienes se les solicito se fijara el aviso al Público, siendo el promovente quien debe estar al pendiente que los avisos hayan sido fijados oportunamente, es decir, antes del día de la diligencia, máxime aún que las partes tienen la carga procesal, lo anterior de conformidad con los artículos 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Bajo las razones antes apuntadas se insta al ciudadano ALFONSO GUZMAN MORALES, para que en lo sucesivo se conduzca con apego a la verdad, con pleno respeto al Juzgador y a las partes y en general, conforme a los principio de la buena fe, la lealtad y la probidad los cuales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, toda vez que **la buena fe se basa** más que nada en los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso. Por su parte, **el principio de lealtad y probidad** se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad. Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba

deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Advirtiéndosele que en caso de presentar sus escritos con insinuaciones fuera de toda lógica, se les sancionará con una multa de **TREINTA veces el valor diario de unidad de medida y actualización equivalente (UMA)** a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2,688.00 (Dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), vigente a partir del siete de enero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos de los numerales 5 párrafo segundo, 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, y como lo peticona el incidentista, y de conformidad con los numerales 577 fracción VI en relación directa con el último párrafo del artículo 433 y 435 del Código Procedimientos Civiles en vigor, **SÁQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR**, el siguiente bien inmueble:

predio urbano identificado como lote 7 de la manzana 32 de la zona 1 del poblado el Congo de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,975.75 metros cuadrados acreditado con el título de propiedad número 0037662 que ampara el citado solar a nombre de VIRGINIA NIETO CHABLE, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalapa, Tabasco, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), tomándose como cantidad base para efectuar el remate la cantidad **\$814,502.00, (OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**; que fue la que le asignó el perito ingeniero JOSE ORUETA DIAZ, **siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.**

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Diligencia de Remate, que previamente deberán depositar en éste Juzgado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia sito en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cantidad equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)**, del valor comercial otorgado al bien **mueble**, consistente en la suma de: **\$81,450.20 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100 M.N.)**.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 432, 433 fracción IV del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el **Periódico Oficial del Estado**, así como en uno de los **diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, debiéndose expedir al interesado los **edictos correspondientes**; de igual forma, expídanse los **avisos al público en general**, para que sean fijados en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad; así como el lugar del predio, solicitándose postores, haciéndoseles saber que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.** **asimismo se le hace saber al promovente, que deberá comparecer ante este juzgado para que se le haga entrega de los oficios correspondientes, de igual manera queda a su cargo para que exhiba los oficio donde fueron fijados los avisos, advertido que de no hacerlo así no se efectuará la referida diligencia,**

QUINTO. En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS (17) DIAS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ATENTAMENTE.

La Secretaria Judicial.



Lic. Juana de la Cruz Olan.

No.- 4460

AVISO NOTARIAL

BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 29 MARZO 2021.

AL PÚBLICO EN GENERAL**PRESENTES.**

LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ, con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura número **SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE (6059)**, volumen número **CXL**, (140 romano), protocolo abierto, de fecha once del mes de marzo del año dos mil veintiuno, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaria del hoy extinto **CRISOLOGO ZARATE ZARATE Y/O CRISOLOGO MELESIO ZARATE ZARATE**, con la presencia de los ciudadanos **JUAN MIGUEL ZARATE PAREDES, ALEJANDRO ZARATE PAREDES, Y BEATRIZ ZARATE PAREDES Y/O BEATRIZ ZARATE MOUCHA, ESTA ÚLTIMA REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO EDUARDO SANCHEZ REYES**, quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos, albacea y ejecutor testamentario, respectivamente, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número 10,755 (diez mil setecientos cincuenta y cinco), volumen CCCXXV (tricentésimo vigésimo quinto), de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, pasada ante la fe de la Licenciado **FELIX JORGE DAVID SAMBERINO**, Notario Público Número Veintiuno, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----

SEGUNDO. - Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y el ciudadano **ALEJANDRO ZARATE PAREDES**, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y el doce del mes de febrero del año dos mil veinte a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de *cujus* **CRISOLOGO ZARATE ZARATE Y/O CRISOLOGO MELESIO ZARATE ZARATE.** -----

CUARTO.- El veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/0420/2021**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, o a nombre del extinto **CRISOLOGO ZARATE ZARATE Y/O CRISOLOGO MELESIO ZARATE ZARATE**, consignado en la escritura pública número 10,755 (diez mil setecientos cincuenta y cinco), volumen CCCXXV (tricentésimo vigésimo quinto), de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, pasada ante la fe de la Licenciado **FELIX JORGE DAVID SAMBERINO.** -----

QUINTO. - El doce del mes de febrero del año dos mil veinte, mediante el oficio **S.G./DGRPPYC/JURIDICO/00363/2021**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que, una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **CRISOLOGO ZARATE ZARATE Y/O CRISOLOGO MELESIO ZARATE ZARATE**, haya otorgado testamento ológrafo. -----

SEXTO. - Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaria correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo. -----

LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO

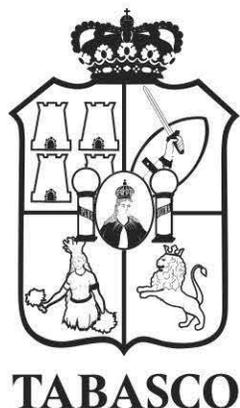


Avenida del Bosque Manzana 48 Lote 2, Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, México C.P 82260

Tel/Fax. (993) 316 9488, Sitio web: www.notaria2nacajucatab.com

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4401	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO. DOMINGO CHABLE LUNA. Cunduacán, Tabasco. 2do. AVISO NOTARIAL.....	2
No.- 4402	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO. LAZARO CONSANTINO GARRIDO SU. Cunduacán, Tabasco. 2do. AVISO NOTARIAL.....	3
No.- 4403	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTA. MARISA MARÍN VALENCIA. Villahermosa, Tabasco.....	4
No.- 4423	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 91/2018....	5
No.- 4424	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 127/2015.....	12
No.- 4438	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 573/2016.....	16
No.- 4457	JUICIO DILIGENCIA DE ADOPCIÓN PLENA EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 0000738/2018.....	17
No.- 4458	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 205/2021.....	20
No.- 4459	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 00245/1998.....	27
No.- 4460	NOTARÍA PÚBLICA. NACAJUCA, TAB. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: CRISOLOGO ZARATE ZARATE.....	31
	INDICE.....	32



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: CDyhXFT+mxMwrinWaayCj3yOrbSSStL/H3tH78Wg20jT8KI4gMhFO078ESR5phFFTTty2jIzI4W9wPVZVnyQDyaFn4vrYZWApmx+qubET2mxFJCrHN51C5i/rtbgLGcvqi5Re+YVuZ/Zo9rZXb9tw5nmlz0/ctG/mHVTrhJNbNizqLGeDobTfTAaxzlf0+n/1Z58YhXkwQXmMGGNLTNU43R5ZacGb9USLop805nUsptoZ5BQiRdHpvHG1L/uQvDleblZaSutyap+ZFPiRsWAlmTMXU7dN6a/rOmnLomAuPhSVjFrka8GilyPJtpOAcSkhrSCsZ47w6KyO7byDbv8L4Q==